

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 31 de Julio de 1909.

NUMERO 901

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noris.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 25. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4º número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9º, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Parque de la Independencia, número 53.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas legales y judiciales» B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre jurisdicción y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 da ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1907 «sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República» a B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, a B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Páginas.

Sección Primera.

- Resolución número 530, de 17 de Julio de 1909. 1
Resolución número 531, de 17 de Julio de 1909. 1
Resolución número 532, de 17 de Julio de 1909. 1

Secretaría de Instrucción Pública.

- Resolución número 241, de 15 de Julio de 1909. 1
Resolución número 243, de 15 de Julio de 1909. 2
Resolución número 246, de 19 de Julio de 1909. 2

Visitaduría Fiscal de la República.

- Informe del señor Visitador Fiscal de la República, del 15 de Julio de 1909, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, sobre las especies postales incineradas en la Oficina de la Dirección General de correos. 2

Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

- Auto número 25 de 22 de Mayo de 1909. 2
Auto número 26 de 28 de Mayo de 1909. 2

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

- Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la provincia, a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, el día 15 de Julio de 1909. 3

Provincia de Coclé.

Juzgados de Circuito.

- Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1909. 4

- Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Mayo de 1909. 2

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 530.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 530.—Panamá, Julio 17 de 1909.

Apruébase la Resolución que precede, proferida por el señor Tesorero General de la República con motivo de una solicitud del señor José C. Monteverde para que se le permita

reembarcar con destino a Buenaventura (Colombia) diez [10] cajas de Cognac que recibió con procedencia de Francia en el vapor «Versailles», y exíjase fianza al solicitante por el señor Tesorero General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 32 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 531.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 531. Panamá, Julio 17 de 1909.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el señor José F. Navas del puesto de Celador del Impuesto de Deguello de ganados en el Distrito de Colón, y dónsele las gracias por sus servicios prestados.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 532.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 532. Panamá, 17 de Julio de 1909.

Dice a este Despacho el señor G. A. Alvarado que por vapor «Loa», procedente de Valparaíso, le vinieron treinta (30) sacos de menestra, sin los correspondientes documentos consulares, que esta Secretaría dispuso por Resolución número 377, se le liquidaran los derechos respectivos de acuerdo con liquidaciones anteriores y se le concediera plazo para la presentación de la factura consular; que con los treinta (30) sacos de menestras vino también un (1) cajón de cuerdas; que ha recibido ahora dicha factura consular, la cual arroja un total de ciento setenta balboas [B 170,00] y que habiendo él pagado los derechos sobre doscientos cincuenta y dos balboas, setenta y cinco centésimos [B 252,75], pide se le devuelva el exceso pagado de más.

En vista de lo expuesto y de los documentos exhibidos por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor G. A. Alvarado la suma pagada demás por Impuesto Comercial sobre los treinta (30) sacos de menestra en referencia deduciendo de ella la cantidad que le corresponde al cajón

de cuerdas cuyo valor es de veinte balboas [B 20,00].

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 241.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda. Número 241.—Panamá, Julio 15 de 1909.

Solicita el señor Catalino Martínez en memorial de fecha 27 de Abril último, permiso del Gobierno para reimprimir por cierto número de años una obra escrita por el señor Eladio Briceño A., titulada:

Tablas para liquidar sueldos, pensiones, arrendamientos, y todo aquello que tenga una asignación fija mensual, desde diez centavos hasta mil pesos, en meses de veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y un días.

Funda el peticionario su solicitud en que el privilegio exclusivo por 15 años concedido al autor de la obra en 1883 por el Gobierno colombiano ha caducado por el transcurso del tiempo, y por no haber obtenido los herederos de Briceño el derecho de continuar usufructuando el privilegio por mayor número de años.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 32 de 1886, vigente en la República, los autores de obras cuyo privilegio no hubiera caducado al principio la vigencia de la Ley, recibían el beneficio del mayor término concedido por el artículo 10; pero para ello era requisito necesario que se hiciera la inscripción en el respectivo registro de la propiedad literaria.

Si el autor de la obra de que se trata no hizo uso de los derechos que le concedió la citada Ley, la obra debió entrar en el dominio público por un plazo de diez años contados desde el en que expiró el privilegio; y desde esa fecha podía ser publicada libremente por cualquiera persona.

La situación, pues, está claramente definida en la Ley. Si el privilegio ha caducado, la reimpresión de la obra es libre y para hacerla no se necesita permiso de ninguna autoridad; pero tampoco puede el que reimprime apoderarse de los derechos exclusivos de autor y obtener nuevo privilegio, pues lo que la Ley establece es la libertad para que publiquen la obra todos los que lo desean.

En todo caso el Gobierno nada tiene que resolver en este asunto, pues no le incumbe conceder ni negar el permiso solicitado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo no tiene facultad para conceder permiso para la reimpresión de obras literarias o artísticas que han pertenecido a sus autores.

Comuníquese y publíquese.

bricada por el Excmo. señor Pre- de la República.

Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 243.

Republica de Panamá.—Poder Ejecu- cional.—Secretaría de Ins- tución Pública.—Sección Segun- da.—Número 243.—Panamá, Julio 15 1909.

La nota que precede, por la informa el señor Rector del Ins- tituto Nacional que aún no se han dado á ese establecimiento los libros de Alberto Tapia, Raúl Aguilar, Laffargue y Carlos R. Díez, be- cados por el Gobierno para hacer es- tudios en la Escuela Normal de Ins- trucción el primero, y en la Super- ior de varones los tres últimos, y

CONSIDERANDO:

hasta la fecha no se ha dado cumplimiento á esta Secretaría de las que hayan impedido á dichos concurrir al Instituto Nacio- nal para continuar los estudios comen- zados en los planteles de que se ha he- cho mención, lo que demuestra que el asunto abandonado definitiva- mente las becas con que fueron favo- rizados.

SE RESUELVE:

1.º Se otorga á los jóvenes Alberto Ta- pia, Raúl Aguilar, Julio Laffargue y Carlos R. Díez, las becas de que dis- ponen hasta el fin del año escolar en las Escuelas Normal y Super- ior de varones de esta ciudad y de sus respectivos padres que van las sumas invertidas por el Gobierno durante el tiempo que a- chucieron uso de las mencionadas, para lo cual se enviarán al Tesorero General de la Repú- blica, junto con la copia de esta resolución, todos los documentos del

resolución y publíquese.

Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 246.

Republica de Panamá.—Poder Ejecu- cional.—Secretaría de Ins- tución Pública.—Sección Segunda.—Número 246.—Panamá, Julio 19 de

memorial de fecha 19 de los co- rrespondientes, elevado á este Despacho por

Visitaduría Fiscal de la República

INFORME

Informe del Visitador Fiscal sobre las especies postales incineradas en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Visitaduría Fiscal de la República.—Número 27.—Panamá, Julio 15 de 1909.

Secretario:

En el honor de informar á usted que se han hecho las siguientes in- vestigaciones, en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos:

10,000 estampillas de	B. 0.04
2,980 " "	0.01
3,000 " "	0.02
3,000 " "	0.05
3,000 " "	0.08
3,000 " "	0.10
3,000 " "	1.25
3,000 " "	0.50

el señor Julio J. Fábrega, llama éste la atención hacia el hecho de que en la liquidación del Presupuesto para el bienio en curso, se ha rebajado á la mitad la suma votada para atender al gasto que demanda la educación en el extranjero del joven Demetrio Fábrega Arosemena que hace sus estudios en un Colegio de los Estados Unidos becado por el Gobierno en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 41 de 1906, que honra la memoria del Dr. Justo Arosemena. Dicha suma había sido fijada en dos mil balboas (B. 2,000.00) que el referido señor Fábrega cobró por semestres anticipados, á razón de quinientos balboas (B. 500.00) por cada uno de éstos, inclusive el que terminó el 30 de Junio último.

Cree el solicitante que sin duda se ha cometido error al fijar en mil balboas la partida que aparece en la liquidación de los Presupuestos para atender á la educación del señor Demetrio Fábrega Arosemena y por eso solicita la rectificación que considera del caso.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º La Ley 41 de 1906 no fijó suma para costear en el extranjero la educación del señor Fábrega, y es de rigor aplicarle á éste la Ley que rige respecto de los demás becados que estudian en los Estados Unidos y en Europa, es decir, la que les asigna á todos por igual una mensualidad de cincuenta balboas mientras no entren á una Universidad á estudiar profesiones y la de setenta y cinco balboas cuando comiencen los estudios profesionales.

2.º Es cierto que se ha cometido error al fijar en mil balboas, durante el bienio, la suma destinada á atender á la educación del señor Fábrega, pues la suma debe ser de mil doscientos balboas. Tal error debe ser corregido en la forma constitucional y legal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El alumno becado Demetrio Fábrega Arosemena tiene derecho á cincuenta balboas mensuales (B. 50.00) mientras no entre á hacer estudios universitarios y setenta y cinco balboas (B. 75.00) cuando esté haciendo éstos de acuerdo con lo que disponen los incisos 1.º y 2.º de la Ley 26 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Han quedado á cargo del señor Director General de Correos, las que enumero en seguida:

10,000 estampillas de	B. 0.04	B.	50.00
63,400 " (retardo)	0.01		752.50
9,800 " de	0.02		195.00
26,200 " "	0.10		2,620.00
26,790 " "	0.25		6,697.50
67,900 " "	0.50		33,950.00
Total		B. 44,306 0	

De usted muy atento servidor,

Total B. 44,306 0

C. CLÉMENT.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 25 DE 1909,

[DE 22 DE MAYO],

por el cual se glosan las cuentas de manejo del señor Olegario Henríquez en su carácter de Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, correspondientes á los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Traídas al examen debido, las cuentas de que arriba se hace mención se encuentran las diferencias é irregularidades que de cada cuenta se hace por separado así:

MES DE MAYO DE 1908.

La página 2ª de la segunda década de sueldos pagados suma B. 1,114.22½ cuando lo correcto es B. 1,118.22½ diferencia B. 4.00 que pagó y que está debidamente comprobada; el señor Habilitado en este caso hará la debida corrección.

La nota número 42 del señor Tesorero General de la República avisa haber entregado á esa Habilitación la suma de B. 399.00 para pago de los diez Agentes secretos en el mes lo que corresponde con los recibos dados por el señor Secretario de Gobierno y Justicia; pero según el pago hecho de acuerdo con las copias de los libros Diario y Caja es de B. 400.00 debe hacerse la corrección.

No se acompañan las relaciones de lo remitido por multas recaudadas en el mes así:

Provincia de Colón	B. 62.50
" " Bocas del Toro	33.25
" " Veraguas	37.25

y se hace omisión completa de la relación correspondiente á la Provincia de Chiriquí.

MES DE JUNIO DE 1908.

La relación de lo recaudado por multas, en la 1ª década del Cuartel de Panamá arroja la suma de B. 16.50, y según las copias de los libros Diario y Caja sólo se abona B. 16.00, diferencia B. 0.50, en la cuenta.

No se acompaña á la cuenta el vale adicional á que se refiere la copia del libro de Caja, por el sueldo de cinco Agentes de Policía—que dice fueron omitidos por error de la 1ª década, y sólo se envía como comprobante la nota número 282 del se-

ñor Tesorero General, de 20 Junio de 1908.

Se observa la omisión de las operaciones ejecutadas en la Provincia de Chiriquí en el mes, que han debido venir acompañadas en la cuenta general del Cuerpo.

Los tres vales del señor Secretario de Gobierno y Justicia por lo pagado á los diez Agentes de Policía Secreta, así como la nota número 56 del señor Tesorero General de la República de 28 de Enero de 1909, representan la suma de B. 399.00, mientras que en la relación de las copias descritas en los libros de Caja y Diario aparecen haberse recibido y pagado B. 400.00, diferencia, igual á la cuenta anterior, B. 1.00.

La relación de lo recaudado por multas en la Provincia de Veraguas durante el mes, suma B. 16.50, y según las operaciones descritas en las copias de los libros Caja y Diario, aparece haberse recibido B. 33.00, diferencia B. 16.50, lo que manifiesta error, pues se ha convertido la suma de B. 16.50 al sentar la partida por la de \$33.00.

También se han omitido en esta cuenta, las operaciones de Caja y multas ejecutadas en la Provincia de Chiriquí.

MES DE JULIO DE 1908.

Los tres vales del señor Secretario de Gobierno y Justicia por B. 399.00 para el pago de los Agentes de la Policía Secreta, no corresponden con la partida descrita en el Diario que dice ser de B. 400.00, diferencia B. 1.00.

No ha venido la constancia de la Tesorería General de haber abonado la Nómina adicional para pagar el sueldo de un Agente de Policía omitido en la página 3ª de la 2ª década de este mes de Julio, B. 13.30.

Faltan los cuadros demostrativos de las multas cobradas en la 2ª y 3ª décadas de la Sección de Panamá en junto por B. 106.75. Faltan igualmente los cuadros demostrativos de las multas cobradas así:

Sección de Colón	por B. 106.50
" " B. del Toro	37.50
" " Veraguas	49.50

Se hace notar la omisión de las operaciones de los pagos y multas colectados en la Sección de Chiriquí.

MES DE AGOSTO DE 1908.

En la 14ª página de la relación de pagos de la 3ª década existe error en la suma, que dice haberse pagado B. 6,283.97½, y lo correcto pagado es de B. 6,279.72½, diferencia en Caja B. 4.25.

En la 16ª página de la relación de pagos de la misma década 3ª existe también error por que aparece ha

pagado solamente B. 6,902.02½, de las sumas parciales dan el de B. 6,947.02½ diferencia en la B. 45.00.

se ha acompañado á la cuenta correspondiente comprobante de suma de B. 21,676.27½, que fue enviada según la copia del Diario, por el Tesorero General de la República para los pagos de las racionalidades del Cuerpo de Policía te mes.

se han enviado los cuadros reter á las multas recaudadas en provincias así:

amamá..... B. 126.35
ón..... 84.50

as del Toro 24.50, y se ob-

como en las anteriores cuentas ta de las operaciones, relación ultas, &; de la Provincia de í y en este mes no aparecen us en la de Veraguas.

no se ha observado en el Auto sa anterior número 24, el salto al mes de Mayo y mes, por mes hecho lo mismo hasta dar un al 31 de Agosto de B. 1,450.10, ice saldo para igualar que pasa uenta del próximo mes precento en contrario á las disposi- del Decreto número 56 de 1908, lo VIII, Artículo 52. Sírvese, ajustar en lo sucesivo las cuen- su manejo á las disposiciones u Decreto y depositar en con- cia en la Tesorería General el que hubiere en Caja en la fe- que se compróbará con el re- le la remesa que se haga.

vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

ar las cuentas de la Habilita- General del Cuerpo de Policía al referentes á los meses de Junio, Julio y Agosto del año 8, de las que es responsable el Olegario Henríquez, para lo le señala el término de quin- para que subsane los errores gularidades anotadas.

se aviso á la Presidencia de esta para que se cumpla la atribu- del Ordinal 3º del Artículo 16, Ley 56 de 1904.

ese, notifíquese y publíquese.

ontador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

ecretario,

M. A. Herrera A.

al de Cuentas.—Panamá, Ma- 0 de 1909.

figúese el Auto que precede, dio del señor Secretario de es- bunal al Responsable, señor io Henríquez, de acuerdo con uesto en el Artículo 46 de la de 1904.

residente,

HENRIQUE LEWIS.

ecretario,

M. A. Herrera A.

íquese esta Providencia al Res- le señor Olegario Henríquez de Mayo de 1909, á las once anana.

esponsable,

OLEGARIO HENRÍQUEZ.

ecretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 26 DE 1909,

[DE 28 DE MAYO],

Auto de feneamiento con alcance dictado en la cuenta del mes de Agosto de 1908, de la Administración Provincial de Bocas del Toro. Responsable el ex-Administrador señor Santiago Selles.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

El señor Santiago Selles dió contestación al Auto de glosa número 2 de 10 de Diciembre del año de 1908, dictado por esta Plaza, en la cuenta del mes de Agosto del mismo año, de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.

Estimada la contestación en la cual ofreció expediente que ampliaba— como comprobante—con motivo de la diferencia de 17 Timbres Nacionales de 4ª clase—según cargo número 1—y en virtud de la Resolución número 117, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, de 23 de Enero de 1909, por la cual se le dió nueva prórroga de 15 días, más la distancia entre Bocas del Toro y David (Provincia de Chiriquí) para hacer los descargos, se ha esperado en el término de 49 días hábiles, por la distancia que esta Plaza considera más que justificativa—más los 15 días, términos en junto, de 64 días, que se cumplieron el 30 de Abril último; y no ha sido remitido aún, motivo por el cual se fenece la cuenta de que se trata, elevando á alcauce líquido la suma de B. 212.50, valor de los 17 Timbres Nacionales de 4ª clase de á B. 12.50 cada uno á cargo de dicho responsable cuya diferencia no ha podido comprobar.

Los reparos marcados con los números 2, 3, 4 y 5 hechos en el citado Auto número 2, han sido satisfactoriamente comprobados.

De este Auto puede apelar el responsable en la parte á que se refiere el cargo distinguido con el número 1, dentro del término ó recurso que le concede el Artículo 54, de la Ley 56 de 1904. Mas si no se hiciera uso del derecho de apelación el ex-Administrador, señor Santiago Selles, consignará en virtud del Artículo 53 de la misma Ley 56 de 1904, en la oficina de la Administración de Hacienda de esa Provincia, el valor de B. 212.50, que es el alcauce líquido á que se refiere este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Mayo 29 de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el Auto que precede fechado ayer, distinguido con el número 26 y dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en la cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1908, de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su notificación al Responsable ex-Administrador, señor Santiago Selles, y efectos del Artículo 53, de la Ley 56 de 1904.

Verificada que sea dicha notificación, será dicho Auto número 26, devuelto á este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Administración Provincial de Hacienda

Provincia de Colón

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Colón, á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda el 15 de Julio de 1909.

En la ciudad de Colón, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia con su Secretario á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Junio pasado del corriente año, y habiendo encontrado el personal de la mencionada Oficina completo, se dió comienzo al acto en la forma siguiente:

Por el libro «Mayor» presentado por el Cajero se tuvo en cuenta que los

INGRESOS.

En 1º de Junio fueron B. 3,476.47½
Junio 30 Recaudado en el mes 61,831.69
Suma B. 65,308.16½

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público B. 23,502.00½
Remesado á la Tesorería General 35,170.22½
Existencia en Caja 6,635.93½
Suma igual B. 65,308.16½

ESPECIES VENALES.

Papel Sellado.	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior ...		649		273
Junio 3 remitió la Tesorería General con Oficio número 376.....	1,000	1,000	1,000	
Junio 16 remitió la Tesorería General con Oficio número 416.....	250			
Junio 16 remitió la Tesorería General con Oficio número 412.....	250			
Junio 25 remitió la Tesorería General con Oficio número 445.....	2,000			
	3,450	1,649	1,000	273
Vendido en el mes.....	1,940	100	100	3
Existencia que queda....	1,510	1,549	900	270
Timbres Nacionales.	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior	725	1,050	500	8
Junio 3 remitió la Tesorería General con Oficio número 376.....			2,000	
Junio 5 remitió la Tesorería General con Oficio número 336.....	1,000	000	000	000
Suma.....	1,725	1,050	2,500	8
Vendido en el mes.....	466	250	1,190	2
Existencia que queda....	1,279	800	1,310	6

Estando conforme el señor Gobernador con los ingresos y egresos que se le han presentado y observando que la venta de especies venales ha sido regular, se resolvió finalizar esta diligencia firmándola para constancia los que han intervenido en ella.

El Gobernador,

PORFIRIO MELÉNDEZ.

El Administrador,

R. BERMÚDEZ.

El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

Federico Bernal.

Provincia de Coelá

Juzgados de Circuito

ACTA

La visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coelá á oficina del Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Penonomé, á los noventa y tres días del mes de Junio de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia de Coelá con el Oficial Mayor de la Gobernación y asistente del señor Fiscal del Circuito, presentó á la oficina del Juez Segundo del Circuito, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Mayo del año actual.

Presentes estaban el Jefe de ella, Secretario y Portero, por lo cual acto se principió como en seguida relaciona.

El señor Secretario dio la lista del movimiento de negocios habidos en el Juzgado durante el mes á que se con-ae esta visita. Fue como se expresa

Negocios pendientes de A-	85
Entrados en Mayo.....	6
Que hacen.....	91
Despachados en este mes....	4
Quedan.....	87
Distribuidos así:	
Alcaldía de Aguadulce....	10
Juzgado.....	6
Alcaldía de Antón.....	4
Juzgado.....	3
Alcaldía de Natá.....	6
Juzgado.....	3
Alcaldía de La Pintada....	2
Juzgado.....	4
Alcaldía de Olá.....	2
Juzgado.....	2
En traslado para alegar....	1
En la Corte Suprema de	
Justicia.....	16
En el Juzgado.....	28
Total.....	87 87

TRA BAJO EJECUTADO EN MAYO	
Autos de sustanciación....	77
„ interlocutorios.....	1
Sentencias.....	2
Exhortos y despachos.....	4
Órdenes de encareación..	4
„ excarcelación.....	2
Declaraciones.....	13
Órdenes de comparendo....	12
Diligencias de fianzas de	
carcel.....	2
Édictos emplazatorios.....	1
Óficios.....	68
Telegramas.....	7
Celebración de juicio.....	2
Posesión de defensores.....	2
Actos.....	1
Actas de visitas de cárcel..	2

licitó el Gobernador por los asuntos al despacho para fallar. Secretario contestó que no había para fallar en el despacho del Juez.

Examinados los libros relacionados con las listas del movimiento de negocios y trabajo efectuado en el mes, se encontraron conformes.

Por no haber otro asunto de qué tratar se terminó el acto, firmándose la diligencia para constancia.

- El Gobernador,
ELIGIO OCAÑA F.
El Juez,
M. DE JESÚS G. CONTE.
El Fiscal,
LAURENCIO JAÉN G.
El Secretario del Juzgado,
José Eusebio Jaén A.
El Oficial Mayor de la Gobernación,
F. Fernández y Fernández.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Mayo de 1909, que el suscrito Secretario del Juzgado segundo del Circuito presenta al señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

SUMARIAS:

- 1 Contra Daniel Carranza, por injurias y amenazas á la autoridad. Ampliándose en el Juzgado de Olá.
- 2 Contra Rodolfo Collado, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de la Cabecera.
- 3 Contra Angel María Grimaldo, por infracción de los artículos 19 y 18 de la Ley 70 de 1904. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.
- 4 Contra Laureano González, por hurto. Suspense por encontrarse prófugo el sindicado.
- 5 Contra Isidoro Victoria Villarreal, por hurto. Suspense por encontrarse ausente el sindicado.
- 6 Contra Luis Alba (chino), Miguel Agrazal y Serafín Buitrago, por hurto. Suspense por encontrarse ausentes los sindicados.
- 7 Contra Sebastián Silva, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
- 8 Contra Diego Martínez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
- 9 Contra Jesús María Almillategui, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.
- 10 Contra Rufino Rudas, por tentativa de homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
- 11 Diligencias en averiguación del hurto de un óbrero de Fernando Lombardo.
- 12 Contra Restituto Castillo, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
- 13 Contra José Luis Ortega por hurto y abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
- 14 Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.
- 15 Contra Bernardo y Basilio Morales, por maltratamiento de obra Remitido al señor Juez Municipal de Natá por ser de su competencia.
- 16 Contra Juan Barona, por hurto. Ampliándose en el despacho.
- 17 Contra Faustino Moreno, por hurto. Ampliándose en el Despacho.
- 18 Contra Sergio Sucre, por amenazas y provocación á la autoridad. En apelación del auto de proceder.
- 19 Contra Santiago Sucre y Teodolinda Sáenz, por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

20 Denuncio dado por el Personero Municipal de Aguadulce contra Sebastián Sucre, José María Calvo y otros vecinos de Aguadulce, por estafa y falsedad.

21 Diligencias sumarias en averiguación de la responsabilidad criminal en que han podido incurrir algunos empleados del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de La Pintada, por infracción de algunos artículos de la Ley de Elecciones. Ampliándose en el Despacho.

22 Contra Benito y Gerardo Hernández, por oponerse al cumplimiento de una orden del Alcalde Municipal de La Pintada ampliándose en el Juzgado Municipal de la Pintada.

23 Contra Manuel de Jesús Jaén V., Presidente del Concejo Municipal de Penonomé por varios delitos. Se adelanta en el Despacho.

24 Denuncio dado por el señor Paulino Quiroz para averiguar el responsable del robo de unas alhajas y dinero de su propiedad de su casa habitación, del sitio de «El Potreros». Se adelanta en el Despacho.

25 Contra Néstor Fernández, Alcalde del Distrito de Penonomé, por abuso de autoridad. Se amplía en el Despacho.

26 Contra Jeremías Soberón, por falsedad. En consulta del auto de sobreseimiento.

27 Contra Leonidas Arosemena, por maltratamiento de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

28 Averiguación sumaria del hurto de una vaca vendida á Georgina Blondel en el Distrito de Aguadulce. Se ha pedido al Alcalde de Natá el síndico para que rinda su indagatoria.

29 Contra Manuel María Aguilera V., por hurto. Se amplía en el Despacho.

30 Contra Carlos Guevara, Alcalde Municipal de Natá, por haber detenido arbitrariamente al señor Jeremías Soberón en la cárcel de Natá. Se adelanta en el Despacho.

31 Contra José María Castillo, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

32 Diligencias sumarias en averiguación de si Héctor Juan Tejada ha incurrido en responsabilidad criminal por haber firmado una diligencia judicial en la cual no tenía que intervenir.

33 Contra Senén y José Isabel Calderón, por hurto pecuario. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

34 Contra Aquilino Escobar, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

35 Contra Juan Navas, por parricidio frustrado. Remitido al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia.

36 Contra Marcial Carles, Alcalde Municipal de La Pintada, por denegación de justicia. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

37 Contra Antonio Arias, Vigilante del Cuerpo de Policía de esta Sección, por negarse á cumplir una orden del Juzgado Segundo del Circuito. Se adelanta en el Despacho.

38 Contra Santiago Sucre ex-Alcalde Municipal de Aguadulce, por denegación de justicia. Se adelanta en el Despacho.

39 Diligencias sumarias en averiguación del responsable del maltratamiento de obra de Angel María Gómez. Se remitió al señor Juez Municipal de Natá, por ser de su competencia.

40 Contra Calixto Betancourt, por heridas. Ampliándose en Antón.

41 Pedro Sáenz y Rufino Villarreta, por heridas. Remitidas al Juez Municipal de La Pintada por ser de su competencia.

42 Contra Demóstenes Arosemena, por heridas. Remitidas al Juez Municipal de la Cabecera, por ser de su competencia.

43 Contra Fernando Centella, por abuso deshonesto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

44 Contra Máxima González y Héctor Juan Tejada, la primera por hurto pecuario y el segundo por estafa y prevaricación. Se adelanta en el Despacho.

45 Contra Máxima González, por hurto. En consulta del auto de sobreseimiento.

46 Contra Clemente Oberto, por hurto pecuario. Se adelanta en el Despacho.

47 Contra Marcos Aguilar, por hurto pecuario. Ampliándose en Aguadulce.

48 Contra Domingo Sánchez, por hurto pecuario. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

49 Diligencias en averiguación de si se ha cometido en el Corregimiento de Río Grande, el delito de homicidio en la persona de Manuel López. Se practican en la inspección de Río Grande.

50 Contra Santiago García, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

JUICIOS

51 Contra Manuel de Jesús Quijano, por injurias y amenazas á un empleado público. Pedido á su fador para que cumpla la pena.

52 Contra Mercedes Mora ó González, por heridas. Archivado en el curso del mes.

53 Contra Remigio Castillo y José de la Cruz Arrocha, por heridas. Se han pedido á sus respectivos fiadores para que cumplan la pena.

54 Contra Pedro Muñoz, responsable de la fuga del preso Manuel Jaramillo ó Ramos. En apelación de la sentencia condenatoria.

55 Contra Remigio Osés y Apolinar Murillo, por heridas. En apelación de la sentencia.

56 Contra Bárbaro y Bonifacio Tenorio, por heridas. Señalado día para la celebración del juicio.

57 Contra Benjamin de León y Petra María Vásquez, por amancebamiento público. Señalado día para la celebración del juicio.

58 Contra Joaquina Valderrama, por abuso de confianza. Paralizado por ausencia de la enjuiciada.

59 Contra Jerónimo Calderón, y Agustín Castillo, por hurto pecuario. En apelación de la sentencia condenatoria.

60 Contra Fernando Rodríguez, por heridas. En apelación de la sentencia absolutoria.

61 Contra Manuel Pinillo y Desideria Vargas, por hurto pecuario. Señalado día para la celebración del juicio.

62 Contra Leonidas Arosemena, por heridas. En traslado para alegar.

63 Contra Matías Santana, Manuel Jaramillo ó Ramos. En apelación del auto de proceder.

64 Contra León Ibarra, por hurto. En apelación de la sentencia condenatoria.

65 Contra Francisco Ortiz y Miguel Chanis, por hurto pecuario. En apelación del auto de proceder.

66 Contra Vidal Segura, por maltratamiento de obra. En pruebas.

67 Contra Tomás Camargo, por hurto pecuario. En traslado para alegar.

68 Contra Angel María Gómez, por heridas. En apelación del auto de proceder.

69 Contra Rafael Aranda, por hurto. En apelación del auto de proceder.

Penonomé, 5 de Junio de 1909.
José Eusebio Jaén A.
Secretario en propiedad.